



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera
SANIPES

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMUNICADO N°049 – 2016-SANIPES/SDSA

REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACION DE LA ESPECIE MOTA PUNTEADA (*Calophrysus macropterus*), DE ZONAS NO AFECTAS POR LOS COMUNICADOS N° 003-2016-SANIPES/DSNPA Y N° 004-2016-SANIPES/DSNPA.

Señores:

**MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCIONES REGIONALES DE PRODUCCION
OPERADORES DE DESEMBARCADEROS
MERCADOS MAYORISTAS**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, en cumplimiento de las facultades conferidas en los artículos 3° y 9° de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y del artículo 9° del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, comunica a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción, desembarque, transporte, procesamiento, almacenamiento y comercialización de la especie "Mota Punteada" (*Calophrysus macropterus*), de zonas no afectas por los COMUNICADOS N° 003-2016-SANIPES/DSNPA Y N° 004-2016-SANIPES/DSNPA lo siguiente:

1. Las especies deben ser extraídas únicamente de áreas que demuestren no estar afectas por los COMUNICADOS N° 003-2016-SANIPES/DSNPA Y N° 004-2016-SANIPES/DSNPA, en los cuales se prohíbe la comercialización de "Mota punteada" (*Calophrysus macropterus*), por presentar niveles de mercurio por encima de los LMP.
2. Todos los productos extraídos con destino a comercializar deben contar con la Constancia de Procedencia emitida por el Gobierno Regional la jurisdicción correspondiente: Así mismo en los documentos de transporte (aéreo o terrestre) debe constar la información declarada en la mencionada Constancia de Procedencia.
3. El desembarque de esta especie debe realizarse en establecimientos que cuenten con Licencia de Operación otorgada por el PRODUCE y que estén bajo Supervisión y/o Fiscalización por parte del SANIPES.
4. En todas las fases de la cadena productiva debe implementarse la trazabilidad de los productos enviados, es decir debe permitir seguir el rastro, conocer su origen y donde fue extraído, a fin de garantizar alimentos inocuos al consumidor, la misma que debe estar disponible a la verificación por parte del personal de la Autoridad Sanitaria.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, vigilará el cumplimiento de lo señalado en todas las fases de la cadena productiva, desde la extracción hasta la comercialización. En caso de detectarse incumplimiento al presente comunicado, los Operadores serán pasibles de medidas sanitarias de seguridad en resguardo de la salud pública.

Surquillo, 19 de Agosto de 2016

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

Ing. ADRIAN ERNESTO PAREDES ESPINAL
SUB DIRECTOR DE SUPERVISIÓN ACUICOLA

www.sanipes.gob.pe

Domingo Orué 160 Piso 7
Surquillo, Lima 34, Perú
T: (511) 213-8570